

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Decreto 40/2023, de 13 de abril, por el que se fijan las dietas y gratificaciones a percibir por el personal que preste sus servicios en las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha del año 2023. [2023/3446]

Convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades, mediante el Decreto 32/2023, de 3 de abril, las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 2023, se hace necesario fijar las cuantías de las dietas y gratificaciones a percibir por el personal que preste sus servicios en estas elecciones.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha y en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, es el órgano competente para la fijación de dichas cuantías.

Dado que las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha se celebrarán simultáneamente con las elecciones municipales, la presente disposición se dicta, en el caso de los miembros de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, del personal a su servicio y de los delegados de las Juntas Electorales de Zona, con el objeto de determinar las gratificaciones que han de corresponderles por el mayor esfuerzo que supone realizar las actividades que les impone la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, y sin perjuicio de las que les sean fijadas por la Administración del Estado.

Asimismo, resulta preciso prever el pago de gratificaciones a los representantes de la Administración en las mesas electorales, así como al personal de la Administración de la Junta de Comunidades que colabore de forma significativa en el proceso.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 13 de abril de 2023

Dispongo

Artículo 1. Junta Electoral de Castilla-La Mancha.

1. Los miembros de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha percibirán, por cada proceso electoral en el que intervengan durante su mandato, en concepto de gratificación fija, las siguientes cantidades:

- a) Presidente: 4.177 euros.
- b) Vicepresidente: 2.589 euros.
- c) Vocal: 2.530 euros.
- d) Secretario: 3.324 euros.

Esta gratificación sufragará tanto el desarrollo ordinario del proceso como las eventuales repeticiones o actos de votación derivados de su celebración, sin que en tales supuestos deba efectuarse ninguna nueva asignación.

2. Los miembros de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha percibirán igualmente dietas de manutención y alojamiento y los gastos de viaje en los que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones que se celebren fuera de su residencia oficial, en las mismas condiciones y cuantías establecidas en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

3. Para remunerar los servicios prestados a la Junta Electoral de Castilla-La Mancha por el personal a su servicio se determina la cantidad global de 9.178 euros, a distribuir con base en criterios objetivos por su Presidente, sin que un solo colaborador pueda percibir más de 1.500 euros por este concepto.

Artículo 2. Juntas Electorales Provinciales.

1. Por su participación en las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2023, los miembros de las Juntas Electorales Provinciales percibirán, en concepto de gratificación fija, las siguientes cantidades:

- a) Presidente: 530 euros.
- b) Vocal Judicial: 229 euros.
- c) Vocal no judicial: 129 euros.
- d) Secretario: 494 euros.
- e) Delegado de la Oficina del Censo Electoral: 229 euros.

Esta gratificación sufragará tanto el desarrollo ordinario del proceso como las eventuales repeticiones o actos de votación derivados de su celebración, sin que en tales supuestos deba efectuarse ninguna nueva asignación.

2. Para remunerar los servicios prestados a las Juntas Electorales Provinciales por el personal a su servicio se determina la cantidad global de 1.765 euros, en el caso de las Juntas electorales de Albacete, Ciudad Real y Toledo y 1.647 euros en el caso de las Juntas Electorales de Cuenca y Guadalajara, a distribuir con base en criterios objetivos por su Presidente respectivo, sin que un solo colaborador pueda percibir más de 775 euros por este concepto.

Artículo 3. Juntas Electorales de Zona.

1. Por su participación en las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2023, los miembros de las Juntas Electorales de Zona percibirán, en concepto de gratificación fija, las siguientes cantidades:

- a) Presidente: 282 euros.
- b) Vocal judicial: 118 euros.
- c) Vocal no judicial: 76 euros.
- d) Secretario: 265 euros.

2. Los Secretarios de los Ayuntamientos, en cuanto delegados de la Junta Electoral de Zona, percibirán, en concepto de gratificación fija, la cantidad que se determine en atención al número total de mesas electorales efectivamente constituidas en el municipio o municipios en los que actúen como tales delegados, con independencia de su naturaleza de agrupados o acumulados con relación al titular de la correspondiente Secretaría. Dichos importes serán los siguientes:

- a) Secretarías con un número de mesas no superior a 10: 124 euros.
- b) Secretarías con un número de mesas comprendido entre 11 y 50: 135 euros.
- c) Secretarías con un número de mesas superior a 50: 153 euros.

3. Para remunerar los servicios prestados por el resto del personal que colabore en el proceso electoral con la Junta Electoral de Zona se determina una cantidad global de 4 euros por mesa efectivamente constituida, a distribuir con base en criterios objetivos por su Presidente respectivo, sin que un solo colaborador pueda percibir más de 515 euros por este concepto.

Artículo 4. Representantes de la Administración ante las mesas electorales.

El importe de la gratificación a percibir por los representantes únicos de la Administración ante las mesas electorales que realicen la transmisión de los datos sobre apertura de mesas, avances de participación y recuento de votos se determinará por resolución de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, teniendo en cuenta lo acordado por la Delegación del Gobierno, dentro del marco de cooperación establecido entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de las elecciones municipales y autonómicas.

Artículo 5. Personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El importe de las gratificaciones a percibir por el personal perteneciente a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que haya prestado servicios extraordinarios de colaboración en las tareas propias del proceso electoral será determinado por Resolución de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en función del nivel de responsabilidad asumido y el tiempo de dedicación a los preparativos y a la ejecución de aquéllas, fuera de la jornada ordinaria.

Disposición adicional primera. Personal de la Administración de Justicia.

Los titulares de los Juzgados de Primera Instancia o Jueces de Paz que se ocupen del traslado de la documentación del proceso electoral podrán percibir los gastos de viajes en que incurran como consecuencia de su desplazamiento

desde la sede de la Junta Electoral de Zona hasta la de la Junta Electoral Provincial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, en el caso de que la Administración General del Estado no se haya hecho cargo de los mismos.

Disposición adicional segunda. Pago de los gastos electorales comunes.

De acuerdo con los principios de colaboración y coordinación que han de inspirar la gestión electoral en los casos de concurrencia de elecciones y al amparo del Convenio de colaboración en materia de gestión electoral suscrito entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el pago por parte de la Administración Autonómica de los gastos electorales comunes, se realizará mediante ingreso en el Tesoro Público.

Disposición final primera. Título competencial.

Este decreto se dicta al amparo de la Disposición Final Segunda de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la Ley.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 13 de abril de 2023

El Vicepresidente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA